

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 29 DE ENERO DE 1968

Nº 16.039

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 105 y 106 de 13 de junio de 1967, por la cual no se avocan unos conocimientos.

Resolución Nº 107 de 20 de junio de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 2 de 11 de enero de 1968, por la cual se restaura al régimen de concesiones mineras de exploración y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCAN CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 105.—Panamá, 13 de junio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra César A. Soto y Gilberto Antonio Tapia Rodríguez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito quien dictó la Resolución Nº 483 de 17 de marzo de 1966, cuya parte resolutoria dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a César A. Soto, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00) por colisión al distraerse en el manejo y obligarlo a pagar los daños causados al vehículo operado por Gilberto Antonio Tapia Rodríguez, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "defensa floja, guardafango izquierdo abollado delantero".

Disconforme con este fallo el señor Soto, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sustentando la alzada en tiempo oportuno. El Señor Alcalde luego de practicar varias diligencias prefirió la Resolución Nº 522-SJ. de 13 de septiembre de 1966 cuya parte resolutoria dice así:

"Revocar, como en efecto revoca, la Resolución Nº 483 de 17 de marzo de 1966 dictada por el Juez de Tránsito, para que quede así: Condenar a Gilberto Antonio Tapia Rodríguez, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de Diez balboas (B/10.00) y los daños causados al auto operado por César A. Soto.

Al ser notificado de este fallo el señor Tapia, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el artículo 1739 del C. A.

Esta superioridad, luego de un minucioso estudio de este negocio, no encuentra observaciones que hacerle a la Resolución recurrida, ya que, la parte resolutoria se ajusta a las constancias procesales.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 106.—Panamá, 13 de junio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a esta Superioridad, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Luis A. Bernal y Nagely Giesel Herrera, por infracción del Reglamento de Tránsito.

El señor Juez de Tránsito, quien conoció el caso en primera instancia, al considerar que la responsabilidad del accidente cabía solo a Bernal, lo condenó mediante Resolución Nº 174-A., de 16 de febrero de 1967, que en lo pertinente resuelve:

"Amonestar a Luis A. Bernal C., de generales conocidas, por colisión al no hacer el alto reglamentario y obligado a pagar los daños causados al vehículo operado por Nagely Giesel Herrera."

De la decisión del señor Juez de Tránsito, el señor Bernal apeló ante el Alcalde del Distrito, quien por considerar que se había practicado la reconstrucción del hecho y que no había puntos dudosos que aclarar en la resolución recurrida, mediante Resolución Nº 241-S.J., resuelve:

"Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución Nº 174-A., de 6 de febrero de 1967, dictada por el Juez de Tránsito".

Disconforme con el fallo del señor Alcalde, el señor Bernal, mediante apoderado, ocurre en avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, y sustenta el recurso en tiempo oportuno conforme a lo dispuesto por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad después de un cuidadoso estudio de las constancias de autos, estima que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 99 Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 99 Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

no existen pruebas ni elementos de juicio que puedan hacer variar la decisión de los inferiores, y que al comprobarse la responsabilidad del conductor Bernal, en el accidente ocurrido, sus fallos se ajustan a derecho.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 107.—Panamá, 29 de junio de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Ana Raquel Chanis de Arias y Ulli P. Spiess por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito, funcionario que, dictó la Resolución Nº 1379-A de diciembre 19 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Amonestar a Ulli P. Spiess, de generales conocidas, por colisión por mal cálculo al pasar a otro vehículo y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Ana Raquel Chanis de Arias, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "extremo trasero lado izquierdo y defensa delantera del mismo lado abollados y rotos".

Al ser notificado de este fallo el señor Spiess, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital sustentando la alzada en tiempo oportuno. El señor Alcalde luego de estudiar las constancias de autos profirió la Resolución Nº 95 S.J. de enero 26 de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Revoque, como en efecto revoca, la Resolu-

ción Nº 1379-A de 19 de diciembre de 1966, dictada por el Juez de Tránsito para que quede así: Amonestar a Ana Raquel Chanis de Arias, y se le condena a pagar los daños causados al auto operado por Ulli P. Spiess."

Al ser notificado de este fallo la señora Chanis, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que, para este recurso exige el artículo 1739 del C. A.

Esta superioridad luego de un detenido estudio del negocio, no encuentra objeción alguna que hacerle a la Resolución recurrida por cuanto que la misma se ajusta a Derecho. Por otro lado tenemos que la única información que existe en el cuaderno es el informe del Inspector de Tránsito, que, en nada favorece a la recurrente. Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

APRUEBANSE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 39.—Panamá, 5 de octubre de 1967.

El Licenciado Juan Materno Vásquez, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-10-765, con oficinas en el Nº 6088, de la Avenida Amador Guerrero de la ciudad de Colón, en representación del señor Roberto Puello Araúz, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-19-493, con oficinas en la calle 7ª y Avenida del Frente, (edificio de la Caja de Ahorros), actual Presidente de la "Cámara de Comercio de Colón", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que apruebe las reformas introducidas a los estatutos originales de la entidad, a la cual se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución Nº 450, de 12 de marzo de 1947, y que en el futuro se denominará "Cámara de Comercio - Agricultura e Industrias de Colón".

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de la sesión en la cual se decidió modificar los estatutos originales;
- Certificación suscrita por el Secretario de la Institución, en la que consta que el acta anteriormente citada, es fiel copia del original.
- Reforma de los estatutos.

Como las reformas introducidas a los estatutos originales no alteran las actividades básicas de la entidad, ni pugnan con la Constitución Na-

dional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la "Cámara de Comercio de Colón" que en adelante se denominará "Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Colón", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESTAURASE AL REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS DE EXPLORACION Y EXTRACCION DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 2. — Panamá, 11 de enero de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº 23 del 22 de agosto de 1963, establece que se convertirán en áreas de reserva todas las zonas o partes de las mismas que sean desistidas o devueltas a la Nación en virtud de haber expirado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 78 del 17 de diciembre de 1965, se declaró vencido en su totalidad el contrato Nº 60 del 15 de noviembre de 1962, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., que comprendía una zona ubicada en la Comarca de San Blas y Provincia del Darién, con una capacidad superficial de 272.187 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 13 del 16 de marzo de 1966, se declaró vencido en su totalidad el contrato Nº 8 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., que comprendía una zona ubicada en la Provincia del Darién, con una capacidad superficial de 80.093 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 14 del 16 de marzo de 1966, se declaró vencido en su

totalidad el contrato Nº 9 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., que comprendía una zona ubicada en la Provincia del Darién, con una capacidad superficial de 264.213 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 12 del 14 de marzo de 1966, se declaró vencido en su totalidad el contrato Nº 10 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., que comprendía una zona ubicada en la Provincia del Darién, con una capacidad superficial de 30.036 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 15 del 16 de marzo de 1966, se declaró vencido en su totalidad el contrato Nº 11 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., que comprendía una zona ubicada en la Provincia del Darién, con una capacidad superficial de 50.050 hectáreas;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 16 del 17 de marzo de 1966, se declaró vencido en su totalidad el contrato Nº 12 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., que comprendía una zona con una capacidad superficial de 11.666, ubicada en la Provincia de Panamá;

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 47 de 25 de agosto de 1967, se declaró vencido en su totalidad el contrato Nº 70 de 20 de julio de 1964, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos Alfredo López Guevara, que comprendía una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, con una capacidad superficial de 69.101 hectáreas;

Que mediante memorial dirigido al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el 7 de abril de 1967, el Lic. Erasmo E. Escobar, apoderado de la compañía Sossa y Hostetter, Perforadora, S. A., manifiesta que dicha empresa ha seleccionado un área de 20.000 hectáreas de las 220.787 que le fueron otorgadas mediante el contrato Nº 3 del 20 de marzo de 1962, modificado por el contrato Nº 21 de 8 de abril de 1964;

Que las áreas comprendidas dentro de las concesiones mencionadas en los anteriores considerando y que fueron declaradas vencidas por Resoluciones Ejecutivas, así como las áreas devueltas a la Nación por virtud del concesionario se convirtieron en áreas de reserva; y

Que el Código de Recursos Minerales autoriza al Órgano Ejecutivo para restaurar, para los efectos de exploraciones y extracciones mineras, las áreas de reserva arriba mencionadas,

RESUELVE:

1º) Restaurar al régimen de concesiones mineras de exploración y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, la totalidad de las áreas que fueron incluidas en los contratos que a continuación se mencionan: 60 del 15 de noviembre de 1962; 8 de 8 de marzo de 1963; 9 de 8 de marzo de 1963; 10 de 8 de marzo de 1963; 11 de 8 de marzo de 1963; 12 de 8 de marzo de 1963; 70 de 20 de julio de 1964; y el contrato Nº 21 de 8 de abril de 1964, con excepción de la siguiente zona:

"Partiendo del punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados cero minu-

tos cero segundos (9º0'00") de Latitud Norte y setenta y ocho grados treinta minutos cero segundos (78º30'00") de Longitud Oeste; de aquí rumbo Este se miden veinte mil (20.000) metros hasta llegar al punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados cero minutos cero segundos (9º0'00") de Latitud Norte y setenta y ocho grados diez y nueve minutos cinco punto tres segundos (78º10'05.3") de Longitud Oeste; de aquí rumbo Norte se miden diez mil (10.000) metros hasta llegar al punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados cinco minutos veinticinco punto cinco segundos (9º05'25.5") de Latitud Norte y setenta y ocho grados diez y nueve minutos cinco punto tres segundos (78º19'05.3") de Longitud Oeste; de aquí rumbo Oeste se miden veinte mil (20.000) metros hasta llegar al punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son: nueve grados cinco minutos veinticinco punto cinco segundos (9º05'25.5") de latitud Norte y setenta y ocho grados treinta minutos cero segundos (78º30'00") de Longitud Oeste; de aquí rumbo Sur se miden diez mil (10.000) metros hasta llegar al punto Nº 1 de partida. Area veinte mil (20.000) hectáreas".

2º) Declarar que todas las solicitudes presentadas antes del día 31 de enero de 1968 sobre zonas que esta Resolución Ejecutiva restaura al régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales, se considerarán como presentadas simultáneamente.

Ordenar la publicación de esta Resolución Ejecutiva en un diario de amplia circulación en la ciudad capital y en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 28, 30, 32 y 180 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de Rosa Atalia Adrián de Porras, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Rosa Atalia Adrián de Porras, desde el día veintidós (22) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, de acuerdo con el testamento, el señor Camilo Antonio Porras.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que

habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periodo de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. Rodrigo Grimaldo C., como apoderado especial del demandante y en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 94836

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Howard James Watkins Jr., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Annetta Angelópulos de Watkins, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 94683

(Única publicación)

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público, que he comprado el establecimiento comercial denominado "Boite La Cabaña" de propiedad de la señora Diamantina de Salomón.

Panamá, 26 de enero de 1968.

Carmen Suárez de Rivera.

Céd 8-32-850

L. 95470

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de José María Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Testamentaria de José María Castillo, desde el día 22 de junio de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, conforme al testamento, los señores Moisés Castillo Jaén y Bertina Castillo Jaén, en su condición de hijos del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al Señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. La Secretaria, (fdo.) Clara M. de De León."

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte días, hoy diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y ocho y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 17 de enero de 1968.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de De León,

L. 87217

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Dionisio Hernández Esquivel, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 579.—David, diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:—

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Dionisio Hernández Esquivel, desde el día dos (2) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción;

Que es heredera única y universal, según el testamento, la señora Julia Lezcano de Hernández; y

Que es albacea testamentaria, la señora Julia Lezcano de Hernández.

Se ordena comparecer a estar a derecho, en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publíquese el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Dr. Carlos Iván Zúñiga como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 74038

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Civil)

El Suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elvira Alvarado de Zapateiro, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Darién.—Ramo Civil.—La Palma, diciembre veintiséis de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:—

En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Primer Suplente que actúa,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Elvira Alvarado de Zapateiro, desde el día 19 de junio de 1936, fecha de su deceso ocurrido en La Palma, Provincia de Darién.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, José Francisco Zapateiro Alvarado, Aníbal Zapateiro Alvarado, Guillerma Zapateiro y Eugenia Zapateiro Alvarado de Ariza, de general descritas, en su condición de hijos legítimos de la causante; y,

ORDENA:

1. Se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

2. Se fije y publíquese el edicto conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 1621 y citados del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario Ramo Civil, (fdo.) Félix Cañizález E."

Por tanto y para conocimiento de los interesados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para su publicación conforme lo determina la Ley.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario, Ramo Civil,

Félix Cañizález E.

L. 94656

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fernanda Corro Vda. de Ríos, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:—

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Fernanda Corro Vda. de Ríos desde el día 2 de septiembre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, en su condición de hijos de la causante, los señores: Andrea Ríos Corro Vda. de Corro, Antonia Ríos Corro, Francisca Ríos Corro, Juan Antonio Ríos Corro, Ismael Ríos Corro, Julio César Ríos Corro, Eliseo Ríos Corro, Luz María Ríos Corro de Díaz, y Rogelio Augusto Ríos Corro.

ORDENA:

Que se presente a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Fisco Nacional como parte en este juicio, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chirari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cordoze V."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintiséis (27) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIRARI.

El Secretario,

Manuel S. Cordoze V.

L. 74980

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 287-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gaspar Sánchez Ríos, vecino del Corregimiento de Boquerón, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-51-97, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 280 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 hectáreas más 1128 m.c., ubicada en Varital Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son.

Norte: Carretera Interamericana;

Sur: Modesto Guerra;

Este: Ismael Guerra;

Oeste: Saturnino Santamaría, Marcos Mojica, Tomás González, Ernesto González, Serafín González, Modesto Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 31771

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 287-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Bienvenida Ríos, vecina del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-999, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 156 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas más 7368.805 m.c., ubicada en Palo Grande Corregimiento de Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Santiago Aparicio;

Sur: Eulogio Molina;

Este: Camino Real;

Oeste: Severiano Ríos, Feliciano Ríos, Angel María Carrasco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 31770.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 278-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Vicenta Flores vda. de Ríos, vecina del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-107-17, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 266 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie

de 12 hectáreas más 7352.2050 m.c., ubicada en Mostrenco Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Casimira Ureña;

Sur: Dionisio Hernández;

Este: Camino Real;

Oeste: Dionisio Hernández.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 27439

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Ezequiel de la Cruz, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles, causado por la finca Nº 26.228, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 390, del tomo 640, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Henry Simons, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 15845, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 448, del tomo 405, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis González Marín, varón, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal Nº 8-91-803, hijo de Juan de Dios González y María Esther Marín, y con residencia en Calle 33 A, frente a Don Bosco, casa Nº 24-33, cuarto 14, altos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, y como el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis González Marín, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula Nº 8-91-803, hijo de Juan de Dios González y María Esther Marín, con residencia en la Calle 33A, casa Nº 24-33, cuarto 14, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal;

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considera hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transmitido.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DANILO LOMBARDO.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfredo Morgan, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en "Palo Quemado", Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, Casa Nº 77, fecha de nacimiento 2 de mayo de 1942, hijo de Francisco Morgan y Elisa Reid; y William Hooker Chifundo, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, de oficio mecánico, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-82-2772, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Caseta Nº 16, fecha de nacimiento 19 de marzo de 1943, hijo de Ronaldo Hooker e Inocencia Chifundo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad de documento de crédito público.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra las incriminaciones directas que en contra de los sindicados hace el Sr. Antolin Acosta indicando que es víctima de un engaño por parte de las personas arriba mencionadas quienes lo utilizaron como instrumento para cometer su delito, valiéndose de su ingenuidad.

Ello hace necesario esclarecer la situación jurídica de los sindicados conforme a los trámites de un juicio oral público que sirve como medio legal para ofrecer a

los mismos la oportunidad de aducir las razones o pruebas que estimen convenientes a sus intereses y brinde al juzgador la ocasión de establecer de lado de quien está la razón.

En mérito de las anteriores consideraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2117 del Código Judicial, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Newball, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en la Barriada de Pueblo Nuevo, Caseta (sin número), fecha de nacimiento 4 de febrero de 1944, de oficio pintor, actualmente detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad, hijo de Louis Tapp y Ratafia Ayala; Alfredo Morgan, varón panameño, de 24 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en "Palo Quemado", Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, casa Nº 77, fecha de nacimiento 2 de mayo de 1942, hijo de Francisco Morgan y Elisa Reid; William Hooker Chifundo, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, de oficio mecánico, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-82-2772, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Caseta Nº 16, fecha de nacimiento 19 de marzo de 1943, hijo de Ronaldo Hooker e Inocencia Chifundo, actualmente detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad y Antolin Acosta, varón, panameño, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-35-245 de oficio chofer, con residencia en la población de Río Alejandro, Corregimiento de Puerto Pilón, fecha de nacimiento 18 de febrero de 1918, nacido en Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, hijo de Pedro Pascacio Martínez y Eugenia Acosta, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro II del Código Penal. Decretase la detención preventiva de Alfredo Morgan y manténgase la decretada en contra de Antolin Acosta. Como se observa que este último se encuentra bajo fianza permítasele seguir disfrutando de este derecho. Provean los encausados los medios de su defensa. Disponen las partes del término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en este Tribunal el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Concédese cuarenta y ocho (48) horas de término al Sr. Simón Bermúdez para que a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución presente a su fiado a fin de que se imponga del contenido de la misma.

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) César D. Lerma J., Secretario.

Se advierte a los sindicados Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; le comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesados Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que se establecen en el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le solicita, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-Hoc,

Lidneiva Ibarra C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, emplaza al procesado Leonel Quirós, varón, de 23 a 25 años de edad, trigueño, pelo liso negro, delgado, de 1.70 de estatura aproximadamente, residente en la ciudad de Panamá, Renta 15, cuarto Nº 18, y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro

del término de veinte (20) días, el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Hurto, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre veintinueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el susrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Leonel Quirós, varón, de 23 a 25 años de edad, trigueño, pelo liso negro, delgado, de 1.70 de estatura aproximadamente, residente en la ciudad de Panamá, en Rentía 15, cuarto Nº 18, y demás generales desconocidas; por el delito genérico de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa y solicitese al señor Comandante de la Guardia Nacional lo haga capturar y lo ponga a órdenes de este Juzgado.

Como en los autos hay constancia de que el procesado no ha sido capturado, se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en la Vista Oral de la presente causa, que será fijada oportunamente. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez, hijo."

Se advierte al enjuiciado Leonel Quirós, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El susrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto, emplaza a Camilo Saavedra Barahona, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, natural y vecino del Distrito de Guararé, cuya residencia actualmente se desconoce, cedulado número 7-29-101, alfabetizado, contra quien se sigue en este Despacho proceso criminal por el delito de hurto de dinero en perjuicio del Instituto de Fomento Económico (IFE) de la ciudad de Macaracas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el señor Fiscal Colaborador, abre causa criminal, contra panameño, casado, de treinta y cuatro (34) años de edad, empleado público, natural y vecino

del Distrito de Guararé con residencia en la población cabecera de dicho Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-29-101, alfabetizado, hijo de Samuel Saavedra y Felipa Barahona viuda de Saavedra, de color blanco, de cabello castaño liso, delgado, de un metro con setenta y tres centímetros de altura, aproximadamente, por el delito genérico de Hurto que define y pena el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs. 339, por el funcionario de instrucción, y ordena adelantar las gestiones correspondientes para que dicha detención sea hecha efectiva en el menor tiempo que sea posible;

Comparezca el enjuiciado Camilo Saavedra Barahona para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa, entendiéndose que el abogado de esta ciudad, Lic. Alvaro Cedeno Barahona continuará al frente de la defensa del procesado, si es que este ratifica el poder que le confiriera para tal fin y no dispone otra cosa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo.) Ramón A. Márquez P.—El Secretario, (fdo.) Augusto Vergara Arrue."

Se advierte al enjuiciado Camilo Saavedra Barahona, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para los efectos legales, se le declarará en rebeldía y continuará el desarrollo de su causa sin su intervención personal. Reg. Ausente. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, República de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez, Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El susrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Humberto González, de generales desconocidas, vecino del Copé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se ignora para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal, a rendir una declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de seducción, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su curso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Humberto González so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

La Secretaria,

Jilma E. de Morán.

(Cuarta publicación)